

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02270/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00167/ISSEMYM/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias simples (con costo), lo siguiente:

*“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, (575838), con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios,*

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (Sic)

Asimismo, adjunto a su solicitud de acceso a la información los archivos electrónicos siguientes:

[CREDENCIAL ISSEMYM REVERSO 001.jpg](#)



**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

[CREDENCIAL ISSEMYM ANVERSO 001.jpg](#)



**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el quince de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al particular lo siguiente:

*"Como archivo adjunto encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información, así como la resolución CI/ISSEMYM-A01-22E/2013." (sic)*

Además, adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

## RESPUESTA..167.IP.pdf



**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
 del Estado de México y  
 Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

personales, esta Unidad de Información subsana el procedimiento como de acceso a datos personales.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que solicitó la información en copias simples (con costo), se pone a su disposición la documentación descrita en líneas anteriores en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, debiendo presentarse con una identificación oficial con fotografía, mediante la cual acredite su personalidad como titular de los datos personales; asimismo, se informa que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del citado sistema.

#### COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y artículo 27 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el expediente clínico del Centro Médico Ecatepec consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl consta de 28 hojas; y el de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán consta de 43 hojas, en este sentido con fundamento en lo establecido por el artículo 70 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece que el costo por la expedición de copias simples, es de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por cada hoja subsiguiente, el costo total de la información solicitada asciende a \$141.00 (Ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en apego al artículo 24 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le comento que una vez que acredite su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, le será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de los documentos antes mencionados, mismo que deberá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Baz, Edificio Faure, La Merced, C.P. 50080 Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

*[Signature]*  
F. 00167/ASSEM/IM/2013  
AR00/KACH/OMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/2

ACEPACAH/00167/ASSEM/IM/2013/AR00/KACH/OMR/2013-07-27/2013  
www.isssemym.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

## RESOLUCION.167.IP.pdf



issemym

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMMY/IP/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI/ISSEMMY-A01-22E/2013

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de noviembre de dos mil trece.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00167/ISSEMMY/IP/2013, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veinticinco de octubre del año en curso, el [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIME, la solicitud de información pública en los siguientes términos: como descripción clara y precisa de la información solicitada: [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permitió solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIME con el número de folio 00156/ISSEMMY/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMMY. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (SIC).

El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, asignó a dicha solicitud el número de folio 00167/ISSEMMY/IP/2013.

SEGUNDO.- La Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/6

AVISO DE DIFUSIÓN: 00167/ISSEMMY/IP/2013 - 00167/ISSEMMY/IP/2013 - 00167/ISSEMMY/IP/2013  
www.issemym.mx

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



issemym

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No: CI/ISSEMYM-A01-22E/2013

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia. -----

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; así como en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se informa que una vez realizado la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente clínico de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas.-----

Así mismo, es importante mencionar que en la foja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, se identificaron datos personales de otro derechohabiente, los cuales son considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por incluir nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto al C. [REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 49 de la citada Ley se envía la versión pública de este documento, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de otro derechohabiente, lo anterior a efecto de ser sometida dicha documentación ante el Comité de Información." (S/C)-----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones III y VII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/6

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 enGRANDE	
<p><b>"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</b></p> <p><b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00167/ISSEMYM/IP/2013</b> SOLICITANTE: [REDACTED]</p> <p><b>RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-AQ1-22E/2013</b></p> <p>Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el catorce de noviembre del año dos mil trece, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: como <b>descripción clara y precisa de los datos personales a los cuales desea tener el acceso:</b> [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permite solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (SIC)-----</p> <p>II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 16 fracción I que corresponde a la Coordinación de Servicios de Salud "Planear, organizar y operar el sistema de salud Institucional, a fin de otorgar las prestaciones de salud a los derechohabientes, en términos de la Ley y demás disposiciones en la materia"; asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F30000 primer guion establece entre otras funciones de la Coordinación de Servicios de Salud "Planear, dirigir y evaluar los servicios de salud que se otorgan a los derechohabientes, de conformidad con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto," lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.-----</p> <p>III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:</p> <p>Considerando la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Coordinación de</p> <p style="text-align: right;">[Firmas]</p> <p>INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>www.issemym.gob.mx</p>		

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMMY/IP/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMMY-A01-22E/2013

Servicios de Salud mediante la cual informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas; y toda vez que en el expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán en la foja número 36, se identificaron datos personales considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por incluir datos personales tales como nombre, clave ISSSEMMY y número telefónico de un derechohabiente distinto al [REDACTED] mismo que de acuerdo al artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los define como la información concerniente a una persona física, identificada e identificable, este Comité de Información aprueba la clasificación como confidencial de esta información; así como, la versión pública de la foja 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán del [REDACTED] enviado por el Servidor Público Habilitado, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de otro derechohabiente, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Finalmente, se hace del conocimiento del particular que en apego al artículo 24 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los expedientes antes mencionados y la versión pública de la foja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, se le entregarán una vez que acredite su representación legal en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, y realice el pago correspondiente en apego a lo establecido por el artículo 70 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece que el costo por la expedición de copias simples, es de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente, por lo que el costo total de la información solicitada asciende a \$141.00 (Ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).-----

Efectuada la determinación correspondiente, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/6

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMyM/IP/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CI/ISSEMyM-AOI-22E/2013

en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 25 fracción I, 30 fracciones VII y VIII, 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 25, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se ponen a disposición del particular los expedientes clínicos solicitados y localizados, en las unidades médicas del Centro Médico Ecatepec, Centro Médico Toluca, Hospital Regional de Nezahualcóyotl y de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán; así mismo, este Comité de Información aprueba la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto al [REDACTED], contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, así como la versión pública correspondiente, lo anterior por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 45 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, informese al C. MAGDALENO MERINO GARCIA, que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SAIMEX en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil trece: SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ, Presidente del Comité de Información; ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013  
SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-22E/2013

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ  
SECRETARIO TÉCNICO

RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Jefa de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y Evaluación

TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO  
CONTRALOR INTERNO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/6

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El once de diciembre de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*“Se me entregó información incompleta.” (sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“Los motivos de la inconformidad se encuentran expresados en el documento adjunto.” (sic)*

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:

*“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, (575838), con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio le manifiesto lo siguiente:*

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

1. *Que en fecha 25 de octubre de 2013, solicité, entre otros, una copia simple del expediente clínico de mi persona integrado en el Centro Médico Ecatepec, Méx., la cual me fue entregada el 20 de noviembre de 2013.*

2. *A dicha solicitud le fue asignado el número 00167/ISSEMYM/IP/2013.*

3. *La copia del expediente solicitado me fue entregado el 20 de noviembre de 2013.*

4. *He detectado que dicho expediente carece, por lo menos, de las notas médicas de fechas 19-ENE-2010, 3-FEB-2010, 29-ABR-2012 y 21-AGO-12, que el sujeto obligado omitió integrarlas el expediente referido.*

*Por lo anterior, me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sean proporcionadas, a mi costa, una copia simple de las notas médicas mencionadas en el punto número 4.*

*Agradezco la atención que le brinde a la presente." (sic)*

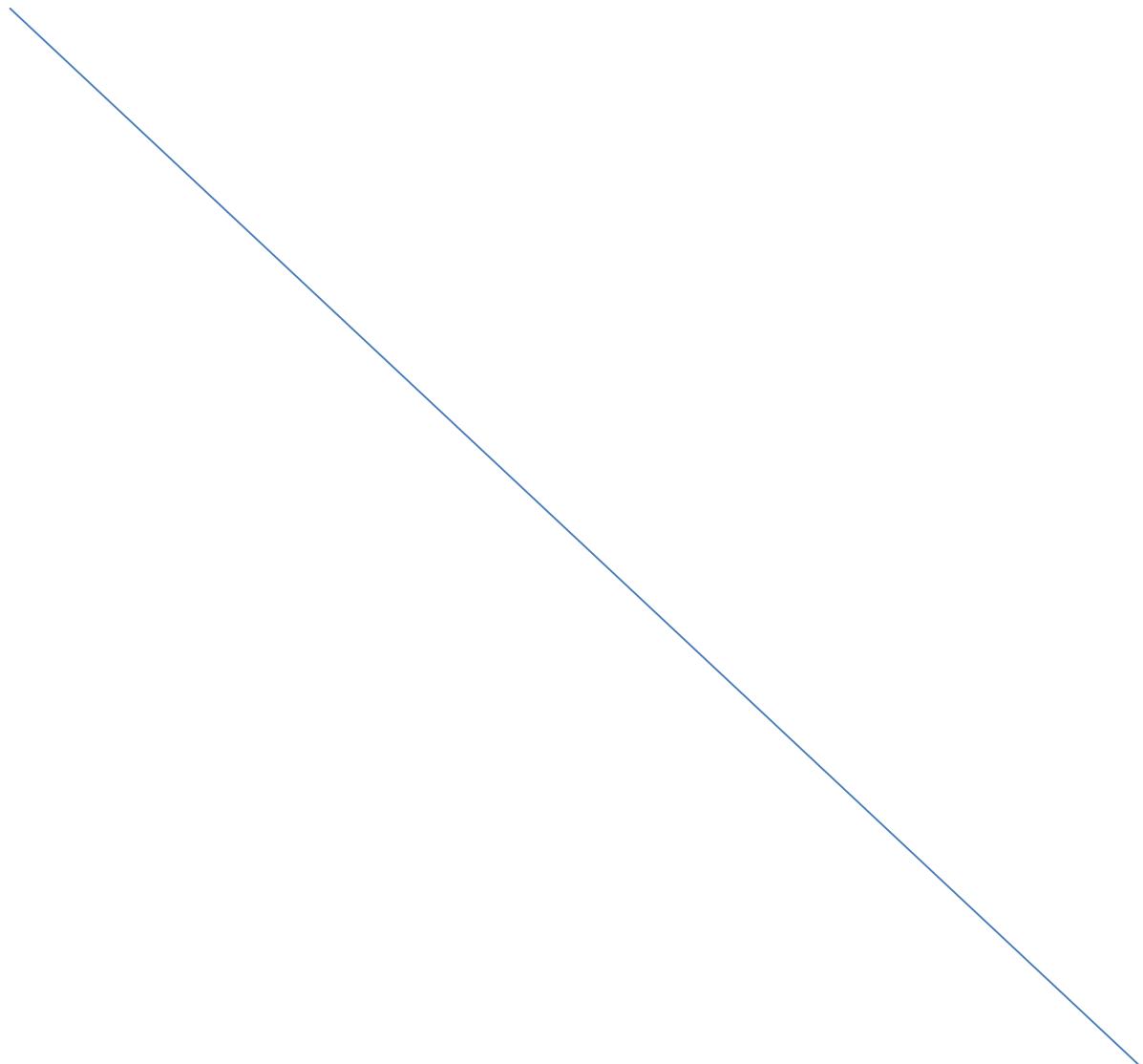
El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los términos siguientes:

*"En atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como al artículo 86 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 02270/INFOEM/IP/RR/2013 con su archivo anexo. b) Solicitud de información número 00167/ISSEMYM/IP/2013 con archivo adjunto enviado por el solicitante. c) Respuesta emitida a través del SAIMEX por el Servidor Público Habilitado de la*

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Coordinación de Servicios de Salud. d) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-22E/2013 emitida por el  
Comité de Información. e) Acuse del oficio de respuesta número 203F 80000-UII-423/2013." (sic)*

[RESPUESTA.167.IP.ACUSE.pdf](#)



**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



issemym

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, Mex., 15 de noviembre de 2013.  
203F 80000-UI-423/2013.

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública presentada el veinticinco de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en el artículo 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mí costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Mex. y Metepec, Mex., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCOYOTL, Mex., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Mex., todos estos nosocomios, pertenecientes al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución refiera es 5755838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (S/C)

Adjunta archivo que contiene gafete del ISSEMYM.

**RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se localizaron los expedientes clínicos requeridos, por lo que no existe impedimento legal para que se le expidan copias simples de dichos documentos; así mismo, se envía la resolución CI/ISSEMYM-AOI-22E/2013 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mediante la cual dictamina como procedente la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto a su expediente clínico, contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán.

Finalmente, se hace del conocimiento del particular que de acuerdo a la naturaleza de la información requerida debió ingresar una solicitud de acceso a datos personales y no de información pública, no obstante en apego a los principios en materia de protección de datos.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

1/2

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

personales, esta Unidad de Información subsana el procedimiento como de acceso a datos personales.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que solicitó la información en copias simples (con costo), se pone a su disposición la documentación descrita en líneas anteriores en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, debiendo presentarse con una identificación oficial con fotografía, mediante la cual acredite su personalidad como titular de los datos personales; asimismo, se informa que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del citado sistema.

#### COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y artículo 27 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el expediente clínico del Centro Médico Ecatepec consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl consta de 28 hojas; y el de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán consta de 43 hojas; en este sentido con fundamento en lo establecido por el artículo 70 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece que el costo por la expedición de copias simples, es de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente, el costo total de la información solicitada asciende a \$141.00 (Ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en apego al artículo 24 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le comento que una vez que acredite su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, le será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de los documentos antes mencionados, mismo que deberá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Baz, Edificio Fauna, La Merced, C.P. 50080 Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

02270/ISSEMMY/IP/2013  
ARGO/KACM/CSMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recibí el oficio original  
y envíe copias simples  
de los expedientes clínicos  
en negro tamaño A4  
10-08-2013  
11:46 HGS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

[RESPUESTA SPH167-IP.pdf](#)



**Bienvenido: ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ**

**Observaciones**

Folio de la solicitud:

00167/ISSEMyM/IP/2013

Estatus de la solicitud:

Turnado al Comisionado Ponente

**Observaciones y/o Justificación**

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; así como en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente clínico de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas. Así mismo, es importante mencionar que en la foja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, se identificaron datos personales de otro derechohabiente, los cuales son considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por incluir nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto al C. MAGDALENO MERINO GARCIA, por lo que con fundamento en el artículo 49 de la citada Ley se envía la versión pública de este documento, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de otro derechohabiente, lo anterior a efecto de ser sometida dicha documentación ante el Comité de Información.

[Cerrar](#)

[Imprimir](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

[INFORME JUSTIFICACION.167.IP.pdf](#)

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



issemym

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, Méx., 16 de diciembre de 2013  
203F 80000-UI-470/2013

DOCTORA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 86 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00167/ISSEMMY/IP/2013, PRESENTADA POR EL C. MAGDALENO MERINO GARCIA.

El veinticinco de octubre del año dos mil trece, el [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIME, la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública, en los siguientes términos:

[REDACTED] (575838), con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permite solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIME, con el número de folio 00156/ISSEMMY/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMMY. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (SIC).

Adjunta archivo que contiene gafete del ISSEMMY.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

YB

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, quien emitió su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; así como en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente clínico de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas.

Así mismo, es importante mencionar que en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, se identificaron datos personales de otro derechohabiente, los cuales son considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por incluir nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto al [REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 49 de la citada Ley se envía la versión pública de este documento, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de otro derechohabiente, lo anterior a efecto de ser sometida dicha documentación ante el Comité de Información." (SIC).

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el catorce de noviembre del año en curso, sometió a consideración del Comité de Información de este Sujeto Obligado, la resolución CI/ISSEMyM-AOI-22E/2013, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 25 fracción I, 30 fracciones VII y VIII, 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 25, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como numerosa cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se ponen a disposición del particular los expedientes clínicos solicitados y localizados, en las unidades médicas del Centro Médico Ecatepec, Centro Médico Toluca, Hospital Regional de Nezahualcóyotl y de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán; así mismo, este Comité de Información aprueba la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto al [REDACTED] contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, así como la versión pública correspondiente, lo anterior por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 45 y 47 de la

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/5

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

*Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SAIMEX en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.*

*TERCERO.- Notifíquese el C. [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..." (SIC)*

Posteriormente, la Unidad de Información el quince de noviembre del año en curso, atendió vía SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública número 00167/ISSEMyM/IP/2013 a través del oficio 203F 80000-UI-423/2013 conforme a lo siguiente:

**"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

*Con fundamento en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se localizaron los expedientes clínicos requeridos, por lo que no existe impedimento legal para que se le expidan copias simples de dichos documentos; así mismo se envía la resolución CI/ISSEMyM-AOI-22E/2013 emitido por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mediante la cual dictamina como procedente la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto a su expediente clínico, contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán.*

*Finalmente, se hace del conocimiento del particular que de acuerdo a la naturaleza de la información requerida debió ingresar una solicitud de acceso a datos personales y no de información pública, no obstante en apego a los principios en materia de protección de datos personales, esta Unidad de Información subsane el procedimiento como de acceso a datos personales.*

**MODALIDAD DE ENTREGA**

*Considerando que solicitó la información en copias simples (con costo), se pone a su disposición la documentación descrita en líneas anteriores en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, debiendo presentarse con una identificación oficial con fotografía, mediante la cual acredite su personalidad como titular de los datos personales; asimismo, se informa que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del citado sistema.*

**COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y artículo 27 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el expediente clínico del Centro Médico Ecatepec consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl consta de 28 hojas; y el de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán consta de 43 hojas, en este sentido con fundamento en lo establecido por el artículo 70 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece que el costo por la expedición de copias simples, es de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja y de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente, el costo total de la información solicitada asciende a \$147.00 (Ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en apego al artículo 24 de los Lineamientos por los que se establecerán las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, te comentó que una vez que acredite su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, te será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de los documentos antes mencionados, mismo que deberá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Baz, Edificio Faure, La Merced, C.P. 50080 Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas..." (SIC)

El 20 de noviembre del año en curso, el hoy recurrente se presentó en el Módulo de Acceso de este Sujeto Obligado, acreditando su personalidad y realizando el pago de derechos por la expedición en copias simples de dichos documentos, de conformidad con los artículos 25, 34 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que se le entregaron copias simples de los expedientes clínicos solicitados.

Posteriormente, el pasado once de diciembre del año en curso, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 02270/INFOEM/IP/RR/2013 conforme a lo siguiente:

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Los motivos de la inconformidad se encuentran expresados en el documento adjunto." (S/C).

Adjunta archivo que contiene el siguiente texto:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

"MAGDALENO MERINO GARCÍA, (575838), con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio le manifiesto lo siguiente:

1. Que en fecha 25 de octubre de 2013, solicité, entre otros, una copia simple del expediente clínico de mi persona integrado en el Centro Médico Ecatepec, Méx., la cual me fue entregada el 20 de noviembre de 2013.
2. A dicha solicitud le fue asignado el número 00167/ISSEMYM/IP/2013.
3. La copia del expediente solicitado me fue entregado el 20 de noviembre de 2013.
4. He detectado que dicho expediente carece, por lo menos, de las notas médicas de fechas 19-ENE-2010, 3-FEB-2010, 29-ABR-2012 y 21-AGO-12, que el sujeto obligado omitió integrarlas el expediente referido.

Por lo anterior, me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sean proporcionadas, a mi costa, una copia simple de las notas médicas mencionadas en el punto número 4.

Agradezco la atención que le brinde a la presente." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013, solicito a usted considerar:

Este organismo auxiliar atendió la solicitud que nos ocupa dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, término que se encuentra previsto en el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por otra parte, el artículo 51 fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 51.- Las notificaciones surtirán sus efectos de la forma siguiente:

1.- Las que se efectúen de forma electrónica, ya sea a través de SAIMEX o correo electrónico, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que sean practicadas..."

En este sentido, se observa que se notificó la respuesta al particular el día 15 de noviembre del año en curso, tal y como se desprende de las actuaciones registradas en dicho sistema, en el cual se adjuntó el oficio de respuesta, así como la resolución G/ISSEMYM-A01-22E/2013 emitida por el Comité de Información de este organismo

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

5/5

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



ISSSEM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

auxiliar, por la que se determinó poner a disposición del particular los expedientes clínicos solicitados y localizados, en las unidades médicas del Centro Médico Ecatepec, Centro Médico Toluca, Hospital Regional de Nezahualcóyotl y de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán; así mismo, se aprobó la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSSEMvM y número telefónico de un derechohabiente distinto al [REDACTED], contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, y la versión pública correspondiente.

Aunado a lo anterior, el recurso de revisión interpuesto por el particular lo presenta de manera extemporánea, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 78 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; que establece:

*"Artículo 78.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente a vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".*

En resumen, la Unidad de Información el 15 de noviembre del año en curso, da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, por lo que el hoy recurrente tuvo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el pasado 9 de diciembre de 2013; considerando que el 19 de noviembre fue día inhábil; no obstante, el recurso de revisión se presentó hasta el día 11 de diciembre del año en curso, por lo que se interpuso el mismo en forma extemporánea; motivo por el cual, debe de atenderse a la figura procesal del desechamiento.

Al respecto, es importante considerar el "Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 0001-11" publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de agosto de 2011, en el cual analiza lo siguiente:

*"Que no es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva."*

*La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre decir que ese ordenamiento debe estar vigente.*

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/8

ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN LA SECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Que en principio debe señalarse que la solicitud de información debe entenderse negada cuando el solicitante no ha recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento".

Que el artículo transscrito establece expresamente que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.”

A mayor abundamiento, el numeral dieciocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que: "Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido", en ese orden de ideas, se advierte que el hoy recurrente no ejerció ese derecho dentro del plazo previsto en la Ley de la materia, lo cual se traduce en la pérdida de un derecho procesal motivo por el cual debe desecharse por extemporáneo.

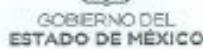
Por otra parte, es importante señalar que el particular solicitó copias simples de sus expedientes clínicos ubicados en el Centro Médico de Ecatepec, en el Centro Médico de Toluca, en el Hospital Regional de Nezahualcóyotl y en la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, a lo que en la presentación del recurso de revisión, el hoy recurrente indica que en el expediente entregado del Centro Médico de Ecatepec faltan: "... las notas médicas de fechas 79-ENE-2010, 3-FEB-2010, 29-ABR-2012 y 21-AGO-12, que el sujeto obligado omitió integrarlas el expediente referido." (S/C); en este sentido, me permitió comentar que una vez turnado el asunto al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, éste atendió el requerimiento el pasado catorce de noviembre, entregando a la Unidad de Información los expedientes clínicos del hoy recurrente, indicando lo siguiente:

...se informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente clínico de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas. /SIC

Se observa que la Coordinación de Servicios de Salud, al realizar la búsqueda en sus archivos y Sistemas de Bases de Datos Personales, comunicó y entregó a esta Unidad de Información, un expediente de 33 hojas del Centro Médico de Ecatepec, por lo que se notificó al recurrente el pasado 15 de noviembre, mediante el oficio de resarcimiento

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

203F 80000-UI-423/2013, el cual se detalla en líneas anteriores; así mismo, el particular se presentó en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar para acreditar su personalidad y realizar el pago de los derechos por la expedición de copias simples, entregándole los expedientes indicados en dicho oficio, lo cual consta en el acuse de recibo, mismo que fue firmado de puño y letra por el hoy recurrente.

Considerando lo anterior la solicitud de acceso a datos personales se atendió en apego a los artículos 1, 25, 26, 34, 40, 41 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que no puede considerarse una negativa de acceso a los datos personales del [REDACTED] motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como al artículo 86 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 02270/INFOEM/IP/RR/2013 con su archivo anexo.
- b) Solicitud de información número 00167/ISSEMM/IP/2013 con archivo adjunto enviado por el solicitante.
- c) Respuesta emitida a través del SAIMEX por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud.
- d) Resolución número CI/ISSEMM-A01-22E/2013 emitida por el Comité de Información.
- e) Acuse del oficio de respuesta número 203F 80000-UI-423/2013.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y desechar el recurso de revisión interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CEP: 00167/ISSEMM/IP/2013  
ARGO/KACH/CMII

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/8

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para obtener copia certificada dirigirse a la Unidad de Información. Consulta en línea: [www.issemmi.gob.mx](http://www.issemmi.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a los archivos electrónicos: [CREDENCIAL ISSEMYM REVERSO 001.jpg](#) [2270-IP-RR.pdf](#), [CREDENCIAL ISSEMYM ANVERSO 001 \(1\).jpg](#) [RESOLUCION.167.IP.pdf](#) [00167-ISSEMYM-IP-2013.pdf](#) cabe mencionarse que el contenido de éstos ya fue plasmado a lo largo de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias no se representan nuevamente.

**CUARTO.** Posteriormente en fechas veintidós y veintitrés de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, en alcance a su Informe de Justificación, el Sujeto Obligado, modificó su respuesta inicial y remitió vía correo electrónico la información siguiente:

ACTA TERCERA SESION EXTRA.pdf

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Siendo las 17:30 horas del día veintidós de enero de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sito en Hidalgo Poniente número 600 Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, estando reunidos los C.C. Silviano Jaime Pulido López, Presidente del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante "el Comité"; Alma Rosa González Díaz, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información; y Miguel Ángel Pérez Lugo, Contralor Interno, todos ellos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e integrantes de "el Comité", se dio inicio a su Tercera Sesión Extraordinaria, bajo la siguiente:

#### Orden del Día

1. Lista de asistentes y aprobación del orden del día.
2. Presentación de la propuesta de resolución referente al recurso de revisión interpuesto derivado de la solicitud de información pública con número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013.
3. Asuntos Generales.

#### 1. LISTA DE ASISTENTES Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El C.P. Silviano Jaime Pulido López, Presidente de "el Comité" pasó lista de asistencia a los presentes, dando por instalada la sesión.

La Responsable de la Unidad de Información, en uso de la palabra dio lectura al orden del día, siendo aprobada por los integrantes de "el Comité".

#### 3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00167/ISSEMYM/IP/2013.

El veinticinco de octubre de 2013, el particular presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

Descripción clara y precisa de la información solicitada:

"[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

permite solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona Integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredice mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (SIC).

Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para su atención.

Posteriormente el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud de este organismo auxiliar informa a la Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; así como en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente clínico de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas.

Así mismo, es importante mencionar que en la foja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, se identificaron datos personales de otra derechohabiiente, los cuales son considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por incluir nombre, clave (ISSEMYM) y número telefónico de una derechohabiiente distinta al [REDACTED]

[REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 49 de la citada Ley se envían las versiones públicas de este documento, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de otro derechohabiiente, lo anterior a efecto de ser sometida dicha documentación ante el Comité de Información." (SIC)

X INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/6

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Con fundamento en los artículos en los artículos 25 fracción I, 29 y 30 fracciones III y VII "el Comité", mediante el acuerdo CI/ISSEMyM-A01-22E/2013 emitido en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2013, aprobó la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto al peticionario, contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, así como la versión pública correspondiente.

Una vez emitida la resolución respectiva por "el Comité", la Unidad de Información atendió vía SAIMEX, la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública número 00167/ISSEMyM/IP/2013, a través del oficio 203F 80000-UI-423/2013 el quince de noviembre de 2013, indicando lo siguiente:

#### "...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se localizaron los expedientes clínicos requeridos, por lo que no existe impedimento legal para que se le expidan copias simples de dichos documentos; así mismo, se envía la resolución CI/ISSEMyM-A01-22E/2013 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mediante la cual dictamina como procedente la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto a su expediente clínico, contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán...

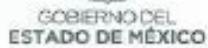
#### "...COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y artículo 27 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el expediente clínico del Centro Médico Ecatepec consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl consta de 28 hojas; y el de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán consta de 43 hojas..."(SIC)

El once de diciembre de 2013, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX de manera extemporánea de acuerdo a los artículos 51 fracción I y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al cual se le asignó el número de folio 02270/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

Acto impugnado:

"Se me entregó Información incompleta." (SIC)

Razones y motivos de la inconformidad

"[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio le manifiesto lo siguiente:

1. Que en fecha 25 de octubre de 2013, solicité, entre otros, una copia simple del expediente clínico de mi persona integrado en el Centro Médico Ecatepec, Méx., la cual me fue entregada el 20 de noviembre de 2013.

2. A dicha solicitud le fue asignado el número 00167/ISSEMMUM/IP/2013.

3. La copia del expediente solicitado me fue entregado el 20 de noviembre de 2013.

4. He detectado que dicho expediente carece, por lo menos, de las notas médicas de fechas 19-ENE-2010, 3-FEB-2010, 29-ABR-2012 y 21-AGO-12, que el sujeto obligado omitió integrarlas al expediente referido.

Por lo anterior, me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sean proporcionadas, a mi costa, una copia simple de las notas médicas mencionadas en el punto número 4.

Agradezco la atención que le brinde a la presente." (SIC).

La Responsable de la Unidad de Información el catorce de enero del presente año, a través del oficio 203F 80000-UI-002/2014, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, su intervención a efecto de que se realizará una búsqueda exhaustiva de la información señalada por el hoy recurrente e informará, si existen en el expediente clínico del solicitante, que se encuentra en el Centro Médico Ecatepec, las notas médicas del 19 de enero de 2010, 3 de febrero de 2010, 29 de abril de 2012 y del 21 de agosto de 2012; lo anterior con la finalidad de complementar el informe de justificación presentado ante el INFOEM.

El Director del Centro Médico Ecatepec informó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de dichas notas en los archivos y registros de la unidad médica,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/6

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

fueron localizadas en el sistema de información del Centro Médico, las notas médicas de fecha 3 de febrero de 2010 y 21 de agosto de 2012, las cuales no forman parte del expediente clínico del particular; así mismo, indicó que de los días 19 de enero de 2010 y 29 de abril de 2012, no se cuenta con citas programadas para el paciente en mención, motivo por el cual estos documentos solicitados por el peticionario no obran en la unidad médica en mención.

Considerando lo informado por el Director del Centro Médico Ecatepec, la Unidad de Información elaboró proyecto de resolución, mismo que fue sometido en esta sesión a consideración de los miembros de "el Comité", quienes emitieron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: CI/ISSEMYM-A01-03E/2014.- Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 11, 29, 30 fracciones VII y VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los artículos 72 y 73 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes la resolución presentada por la Unidad de Información mediante la cual el Comité de Información declara la inexistencia de las notas médicas del 19 de enero de 2010 y del 29 de abril de 2012, las cuales el particular, manifiesta obran en los archivos del Centro Médico Ecatepec.**

Notifíquese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que se pone a disposición del hoy recurrente el acceso a las notas médicas localizadas en el sistema de información del Centro Médico de Ecatepec, del 3 de febrero de 2010 y del 21 de agosto de 2012, para lo cual deberá acreditar su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar y efectuar el pago de derechos correspondientes, de conformidad con los artículos 25, 34, 40 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, se instruye a la Responsable de la Unidad de Información para que notifique la resolución respectiva al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



#### 4. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 18:00 horas del mismo día, por lo que firman al margen y al calce de la presente acta los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ  
SECRETARIO TÉCNICO

RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

  
ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y  
EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO

  
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO  
CONTRALOR INTERNO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/6

ALFONSO REYES HERAS, RESPONSABLE DE LOS SISTEMAS DE MERCADO DE INFORMACIÓN, CONFERENCIA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, CONFERENCIA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN  
[www.isssemym.gob.mx](http://www.isssemym.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

## OFICIO-COMISIONADA.pdf



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 23 de enero de 2014  
203F 80000-UI-014/2014

**DOCTORA**  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y en alcance a mi similar 203F 80000-UI-470/2013 del 16 de diciembre de 2013, a través del cual se remitió el Informe de Justificación derivado del recurso de revisión número de folio 02270/INFOEM/IP/RR/2013 presentado por el [REDACTED], respecto a la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública número 00167/ISSEMYM/IP/2013; me permito informar a usted que el Comité de Información de este organismo auxiliar, aprobó por unanimidad la declaratoria de inexistencia de las notas médicas del 19 de enero de 2010 y del 29 de abril de 2012, las cuales el particular manifiesta obran en los archivos del Centro Médico Ecatepec.

Así mismo, le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la unidad médica, fueron localizadas en el sistema de información del Centro Médico Ecatepec las notas médicas del 3 de febrero de 2010 y 21 de agosto de 2012, mismas que se ponen a disposición del hoy recurrente, para lo cual deberá acreditar su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar y efectuar el pago de derechos correspondientes, de conformidad con los artículos 25, 34 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir en sobre cerrado los siguientes documentos:

- a) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2014 del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- b) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-03E/2014 emitida por el Comité de Información.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

v2

AVISO DE DERECHOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PERSONAS EN LA HERMOSA CIUDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL TELÉFONO 01 777 225 81 00  
[www.issemym.gob.mx](http://www.issemym.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- c) Oficio 203 F39102/D1000/CMIE-D/011/2014, emitido por el Director del Centro Médico Ecatepec.
- d) Notas médicas del sistema de información del Centro Médico Ecatepec del 3 de febrero de 2010 y del 21 de agosto de 2012 del [REDACTED]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

  
C.C. 00167/ISSSEMym/P/2013  
ARGO/KACM/CRMR  
YRZ

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/2

AUTENTICO. EL DOCUMENTO CONTIENE UNA FIRMA DIGITAL DE LA PERSONA QUE LO FIRMA. PUEDE DESCARGARLO EN: [www.isssemym.gob.mx](http://www.isssemym.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

## RESOLUCION

CI-ISSEMYM-A01-03E-2014.pdf



issemym

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. C/ISSEMYM-A01-03E/2014

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de enero de dos mil catorce.

Visto el contenido del recurso de revisión número 02270/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto a la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios derivado de la solicitud de información pública con número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de atender el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veinticinco de octubre del año en curso, el [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos: como descripción clara y precisa de la información solicitada; [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propia derecho, por este medio me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCOYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente." (SIC).

El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, asignó a dicha solicitud el número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013.

SEGUNDO.- La Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como 70 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/7

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013

RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No: CI/ISSEMYM-A01-03E/2014

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informa a la Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; así como en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados los expedientes clínicos del Centro Médico Ecatepec el cual consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca el cual consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl el cual consta de 28 hojas; y el expediente clínico de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán el cual consta de 43 hojas.

Así mismo, es importante mencionar que en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, se identificaron datos personales de otro derechohabiente, los cuales son considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por incluir nombre, clave ISSEMYM y número telefónico de un derechohabiente distinto al C. [REDACTED], por lo que con fundamento en el artículo 49 de la citada Ley se envía la versión pública de este documento, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de otro derechohabiente, lo anterior a efecto de ser sometida dicha documentación ante el Comité de Información." (SIC)

CUARTO.- El catorce de noviembre del año 2013, se reunió el Comité de Información de este Sujeto Obligado emitiendo resolución mediante la cual se aprobó la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMYM y número telefónico de un derechohabiente distinto al [REDACTED] contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán, así como la versión pública correspondiente, en términos de los artículos 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Posteriormente el quince de noviembre de 2013, la Responsable de la Unidad de Información atendió vía SAIMEX, a través del oficio 203F 80000-UI-423/2013 la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública con número de folio 00167/ISSEMYM/IP/2013, indicando lo siguiente:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN...

Con fundamento en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se localizaron los expedientes clínicos requeridos, por lo que no existe impedimento legal para que se le expliquen copias simples de dichos documentos; así mismo, se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-22E/2013 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

27

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMyM/IP/2013  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: C/ISSEMyM-A01-03E/2014

Municipios mediante la cual dictamina como procedente la clasificación como confidencial de los datos personales referentes al nombre, clave ISSEMyM y número telefónico de un derechohabiente distinto a su expediente clínico, contenidos en la hoja número 36 del expediente de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán.

**COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y artículo 27 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el expediente clínico del Centro Médico Ecatepec consta de 33 hojas; el expediente clínico del Centro Médico Toluca consta de 23 hojas; el expediente clínico del Hospital Regional de Nezahualcóyotl consta de 28 hojas; y el de la Clínica de Consulta Externa de Chimalhuacán consta de 43 hojas... (SIC).

**SEXTO.-** El veinte de noviembre de 2013, el peticionario se presentó en el Módulo de Acceso de este Sujeto Obligado, acreditando su personalidad y realizando el pago de los derechos por la expedición en copias simples de los expedientes clínicos mencionados en líneas anteriores, de conformidad con los artículos 25, 34 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que se le entregaron copias simples de los expedientes clínicos solicitados.

**SEPTIMO.-** El pasado once de diciembre de 2013, el particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX de manera extemporánea de acuerdo a los artículos 51 fracción I y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al cual se le asignó el número de folio 02270/INFOEM/IP/RR/2013, presentándolo en los siguientes términos: como acto impugnado: "Se me entrega información incompleta." (SIC) como "razones y motivos de la inconformidad": [REDACTED]

con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio le manifiesto lo siguiente: 1. Que en fecha 29 de octubre de 2013, solicité, entre otros, una copia simple del expediente clínico de mi persona integrado en el Centro Médico Ecatepec, Méx., la cual me fue entregada el 20 de noviembre de 2013. 2. A dicha solicitud le fue asignado el número 00167/ISSEMyM/IP/2013. 3. La copia del expediente solicitado me fue entregado el 20 de noviembre de 2013. 4. He detectado que dicho expediente carece, por lo menos, de las notas médicas de fechas 19-ENE-2010, 3-FEB-2010, 29-ABR-2012 y 21-AGO-12, que el sujeto obligado omitió integrarlas al expediente referido. Por lo anterior, me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sean proporcionadas, a mi costa, una copia simple de las notas médicas mencionadas en el punto número 4. Agradezco la atención que le brinde

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3/7

VERSIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA. EL DOCUMENTO FÍSICO ES LA FONDAZIONE. EL ESTADO DE MÉXICO, D.F. 2016-19-30  
www.issemym.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-AOI-03E/2014

a la presente." (SIC)-----

OCTAVO.- Mediante oficio 203F 80000-UI-470/2013, la Responsable de la Unidad de Información presentó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del SAIMEX el informe de justificación relacionado con el recurso de revisión interpuesto por el particular.-----

NOVENO.- Posteriormente, el catorce de enero del presente año la Responsable de la Unidad de Información a través del oficio 203F 80000-UI-002/2014, solicita al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, su intervención a efecto de que se realizará una búsqueda exhaustiva de la información señalada por el hoy recurrente e informará, si existen en el expediente clínico del [REDACTED] que se encuentra en el Centro Médico Ecatepec, las notas médicas del 19 de enero de 2010, 3 de febrero de 2010, 29 de abril de 2012 y del 21 de agosto de 2012; lo anterior con la finalidad de complementar el informe de justificación presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.-----

DÉCIMO.- El diecisiete de enero del presente año, mediante oficio 203F39102/DI000/CMIE-D/01/2014, el Director del Centro Médico Ecatepec, informó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de dichas notas en los archivos y registros de la unidad médica, fueron localizadas en el sistema de información del Centro Médico, las notas médicas de fecha 3 de febrero de 2010 y 21 de agosto de 2012, las cuales no forman parte del expediente clínico del [REDACTED], así mismo indicó que de los días 19 de enero de 2010 y 29 de abril de 2012, no se cuenta con citas programadas para el paciente en mención, motivo por el cual estos documentos solicitados por el particular no obran en la unidad médica.-----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones VII y VIII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los artículos 72 y 73 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 72 y 73 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación

X INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/7

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: C/ISSEMYM-A01-03E/2014

e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y que sesionó el veintidós de enero del año dos mil catorce, para efectuar el análisis al recurso de revisión número 02270/INFOEM/IP/RR/2013, presentado por el particular en los siguientes términos: como acto impugnado: "Se me entregó Información incompleta." (SIC); como "razones y motivos de la inconformidad"; [REDACTED]

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio le manifiesto lo siguiente: 1. Que en fecha 25 de octubre de 2013, solicité, entre otros, una copia simple del expediente clínico de mi persona integrado en el Centro Médico Ecatepec, Méx., la cual me fue entregada el 20 de noviembre de 2013. 2. A dicha solicitud le fue asignado el número 00167/ISSEMYM/IP/2013. 3. La copia del expediente solicitado me fue entregado el 20 de noviembre de 2013. 4. He detectado que dicho expediente carece, por lo menos, de las notas médicas de fechas 19-ENE-2010, 3-FEB-2010, 29-ABR-2012 y 21-AGO-12, que el sujeto obligado omitió integrarlas el expediente referido..." (SIC)-----

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 16 fracción I que corresponde a la Coordinación de Servicios de Salud "Planear, organizar y operar el sistema de salud institucional, a fin de otorgar las prestaciones de salud a los derechohabientes, en términos de la Ley y demás disposiciones en la materia"; asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F30000, primer guion establece entre otras funciones de la Coordinación de Servicios de Salud "Planear, dirigir y evaluar los servicios de salud que se otorgan a los derechohabientes, de conformidad con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto." lo que le da atribuciones para atender lo referente a los expedientes clínicos ubicados en las unidades médicas de este organismo auxiliar-----

III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los artículos 72 y 73 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis y la atención del recurso de revisión interpuesto por el C. MAGDALENO MERINO GARCIA concluyendo lo siguiente:-----

Considerando la respuesta emitida por el Director del Centro Médico Ecatepec, a través de su oficio 203F39102/D1000/CMIE-D/01/2014, en el que informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de dichas notas en los archivos y registros de la unidad médica, fueron localizadas en el sistema de información del Centro Médico, las

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

5/7

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEMYM/IP/2013  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-O3E/2014

notas médicas de fecha 3 de febrero de 2010 y 21 de agosto de 2012 mismas que no forman parte del expediente clínico solicitado, este Comité de Información pone a disposición del particular los citados documentos en copia simple, mismos que constan de dos hojas útiles, previa acreditación de su personalidad como titular de los datos personales y una vez realizado el pago correspondiente el cual asciende a \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando el documento como hoja subsecuente en copia simple, debiendo acudir al Módulo de Acceso de este organismo auxiliar en donde se le proporcionará el recibo de pago correspondiente.

En cuanto a las notas médicas de los días 19 de enero de 2010 y 29 de abril de 2012, y toda vez que el Director del Centro Médico Ecatepec informó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de estos documentos en el Centro Médico Ecatepec se observó que no se cuenta con citas programadas para el paciente en mención en las fechas antes señaladas, motivo por el cual no obra esta documentación en los archivos de la citada unidad médica, este Comité de Información aprueba la declaratoria de inexistencia de las notas médicas del 19 de enero de 2010 y del 29 de abril de 2012, las cuales el C. [REDACTED] manifiesta obran en los archivos del Centro Médico Ecatepec; así mismo, ratifica que el expediente clínico del particular ubicado en la referida unidad médica, consta de 33 hojas, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como artículos 1 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Efectuada la determinación correspondiente, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por la Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 29, 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los artículos 72 y 73 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; aprueba la declaratoria de inexistencia de las notas médicas del 19 de enero de 2010 y del 29 de abril de 2012, las cuales el C. [REDACTED] manifiesta obran en los archivos del Centro Médico Ecatepec; lo anterior por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/7

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00167/ISSEIMYM/IP/2013  
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO: 02270/INFOEM/IP/RR/2013

**SOLICITANTE:**

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: C/ISSEMMYD-A-01-03E/2014

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la presente resolución, a fin de complementar el informe de justificación presentado mediante oficio 203F 80000-UI-470/2013, informando que fueron localizadas en el sistema de información del Centro Médico Ecatepec las notas médicas del 3 de febrero de 2010 y del 21 de agosto de 2012, mismas que se ponen a disposición del hoy recurrente, para lo cual deberá acreditar su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar y efectuar el pago de derechos correspondientes, de conformidad con los artículos 25, 34 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce: SILVANO JAIME PULIDO LÓPEZ, Presidente del Comité de Información; ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ  
SECRETARIO TÉCNICO

RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO**

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO  
CONTRALOR INTERNO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

OFICIO CMC.pdf



**CENTRO MEDICO ISSEMMY ECATEPEC  
UNIDAD CERTIFICADA EN LA NORMA ISO 9001-2008  
"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN."**

**Departamento:** DIRECCIÓN  
**Oficio Número:** 203F 39102/01000/CMIE-D/011/2014  
**Expediente:** COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.  
**Asunto:** SE ENVIA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, Enero 14 de 2014.

JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA  
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD  
PRESENTE

En atención a la petición realizada por el C. Cristhian Roedt Mota Robles referente a las notas médicas faltantes del Expediente Clínico del [REDACTED] con clave ISSEMYM 575838-1-50 me permite informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva de dichas notas, en el sistema de información del Centro Médico Ecatepec, solo se encontraron las notas médicas de fecha 03 de febrero de 2010 y 21 de agosto de 2012. Por otro lado respecto a las notas médicas correspondientes a los días 19 de enero de 2010 y 29 de abril de 2012; no se cuenta con citas programadas para dicho paciente, motivo por el cual estos documentos solicitados por el particular no obran en esta unidad médica, considerando necesario ser sometido al Comité de Información del ISSEMYM la declaratoria de inexistencia de estos documentos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

**RAYMUNDO MENDEZ SANCHEZ**  
**DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO ISSEMYM ECATEPEC**  
D.C.B. Miguel Pérez Hernández.- Asistente a la Subsecretaría de Atención Médica.  
Expediente

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02270/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Primeramente, es toral señalarse que aun cuando el SAIMEX establece como fecha de respuesta el día quince de noviembre de dos mil trece, esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado entregó la información al particular el día veinte de noviembre siguiente, esto con motivo de la modalidad de entrega de la información, puesto que el requirente solicitó la información en copias simples (con costo). Lo anterior se corrobora con el acuse de recibo de las copias, el cual puede apreciarse en la foja dieciséis de la presente resolución.

Un vez precisado lo anterior, esta Autoridad determina que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, pues ésta fue emitida el día veinte de noviembre de dos mil trece, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día once de diciembre de dos mil trece, esto es, al quinceavo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días veintidós, veintitrés veintinueve y treinta de noviembre de dos mil trece; así como los días seis y siete de diciembre de dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que el particular al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a información pública; sin embargo, de la simple lectura de la misma, se desprende que lo que el entonces solicitante pretendía realizar consistía en una solicitud de acceso a datos personales, ello en virtud de que su petición consistió en lo siguiente:

*"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, (575838), con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permite solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredeite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté "copia simple de los expedientes clínicos de mi persona", así como "Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838". Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente" (Sic)*

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Así, tenemos que considerar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, así como los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Como ha quedado señalado, la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, los cuales serán ejercidos a través de su titular o su representante que acredite su identificación o representación.

Al respecto, el artículo 4, fracción VII, de la mencionada Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.

En este sentido, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por su parte, los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, disponen lo siguiente:

**“UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:**

*La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;*

*La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;*

*La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan”.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**“CINCO.-** Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo”.

...

**“NUEVE.-** Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales”.

**“TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley

En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

El lugar y fecha de emisión;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.*

*En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*

*El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*

*En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*

*Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

*El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información”.*

*“CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública”.(SIC)*

**(Énfasis añadido)**

Es así que, si bien es cierto el solicitante al momento de ingresar su solicitud lo hizo mediante la vía de acceso a la información pública, también lo es, que la propia Ley de Datos Personales del Estado de México en su artículo 2, fracción II establece que se debe proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; por lo que resulta procedente que se le dé curso a su solicitud como si ésta fuera de Acceso a Datos Personales, considerando que se trata de una solicitud de ésta

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

naturaleza y no así de un derecho de acceso a la información, situación que por ende se rige bajo el procedimiento de acceso a datos, más aún y cuando dicha situación es compartida por institutos análogos a este Instituto, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), quien ha emitido criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

**"CRITERIO 008/2009. Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada."

Expedientes:

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

**CUARTO. Análisis de causales de sobreseimiento.** Primeramente, es toral señalar que, como ya fue señalado al inicio del presente medio de impugnación, el recurrente solicitó del Sujeto Obligado la siguiente información:

*“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, (575838), con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa institución, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho, por este medio me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada, a mi costa, una copia simple de los expedientes clínicos de mi persona integrados en los Centros Médico Ecatepec, Méx. y Metepec, Méx., ambos en el área de psiquiatría, así como del Hospital Regional con sede en NEZAHUALCÓYOTL, Méx., y de la clínica ubicada en Chimalhuacán, Méx., todos estos nosocomios, pertenecientes a Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Esta nueva petición es motivada por la incongruente respuesta a mi similar registrada en el SAIMEX con el número de folio 00156/ISSEMYM/IP/2013 de fecha 9 de los corrientes, de parte del sujeto obligado, en el sentido de que acredeite mi personalidad como titular de los datos solicitados. Al respecto, claramente manifesté “copia simple de los expedientes clínicos de mi persona”, así como “Mi número de afiliación ante la institución referida es 575838”. Anexo ahora copia escaneada de mi credencial del ISSEMYM. Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente.” (Sic)*

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Al respecto, el recurrente, una vez recibida la respuesta, se duele únicamente por cuanto hace a la respuesta otorgada respecto del expediente clínico del Centro Médico de Ecatepec de Morelos, México; ya que adujó que se omitió entregar las notas médicas de fechas: (i) diecinueve de enero de dos mil diez, (ii) tres de febrero de dos mil diez; (iii) veintinueve de abril de dos mil doce y (iv) veintiuno de agosto de dos mil doce; por tal motivo el análisis de este Instituto solamente versará sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número

Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Bajo ese contexto, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado el día veintidós de enero de dos mil catorce modificó la respuesta otorgada al peticionario, por lo que se analizó la nueva respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de verificar si ésta satisfizo el derecho de acceso a datos personales ejercido por el particular.

Así las cosas, debe señalarse que el Sujeto Obligado manifestó que el catorce de enero de dos mil catorce, la responsable de la Unidad de Información solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, su intervención a efecto de que se realizará una búsqueda exhaustiva de la información señalada por el hoy recurrente en su recurso de revisión, a fin de que informará si existían en el expediente clínico de mérito, las notas médicas referidas por el particular; lo anterior con la finalidad de complementar el informe de justificación presentado ante el

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Asimismo, mediante Oficio **203F 39102/D1000/CMIE-D/011/2014**, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Director del Centro México Ecatepec, informó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud que después de realizar una búsqueda exhaustiva de dichas notas en los archivos y registros de la unidad médica, fueron localizadas en el sistema de información del Centro Médico, las notas médicas de fechas tres de febrero de dos mil diez y veintiuno de agosto de dos mil doce; por su parte, indicó se advirtió que los días diecinueve de enero de dos mil diez y veintinueve de abril no hay registro de citas programadas para el paciente peticionario, motivo por el cual las notas médicas solicitadas por el particular no obran en la unidad médica.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado, a través de su Comité de Información puso a disposición del particular, en su Módulo de Acceso, las notas médicas de fechas **tres de febrero de dos mil diez y veintiuno de agosto de dos mil doce**, previa acreditación de su personalidad como titular de los datos personales y una vez realizado el pago de derechos correspondiente; y por cuanto hace a las diversas notas médicas, dicho Comité de Información aprobó la **Declaratoria de Inexistencia** debido a que éstas no obran en la Unidad Médica de Ecatepec, México.

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ante todo lo expuesto, este Instituto considera que con la nueva respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en alcance a su Informe de Justificación, el presente medio de impugnación quedó sin materia, esto es así puesto que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizó una nueva búsqueda exhaustiva de las notas médicas referidas por el particular y por cuanto hace a las relativas a los días tres de febrero de dos mil diez y veintiuno de agosto de dos mil doce, las pone a disposición del aquí recurrente para que, previa acreditación y pago de derechos, le sean expedidas copias simples de dichas documentales; y por cuanto hace a las diversas notas médicas aducidas, a fin de dar certeza al particular respecto de su inexistencia, aprobó la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundada y motivada, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta de octubre de dos mil ocho, se establece la forma en

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

*“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
  - b) El nombre del solicitante;*
  - c) La información solicitada;*
  - d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
  - e) El número de acuerdo emitido;*
  - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
  - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*
- (Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

**CRITERIO 003-11.**

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)*

(Énfasis añadido)

**CRITERIO 004/2011.**

**"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”*

*(Énfasis añadido)*

Por todo lo expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*...*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

*(Énfasis añadido)*

<b>Recurso de Revisión:</b>	02270/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues se pusieron a disposición del particular los documentos que obran en los archivos del Sujeto Obligado y se emitió la Declaratoria de Inexistencia en las notas médicas que no fueron encontradas en dichos archivos del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación, los documentos enviados en alcance al Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

**Recurso de Revisión:** 02270/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Seguridad Social  
del Estado de México y  
Municipios  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO